Año de 1905 Martes 3 de Octubre Número 217

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

No habiendo tenido efecto, por falta de número suficiente de señores Diputados, la reunión ordinaria que la Excma. Diputación provincial debe celebrar el primer día útil del décimo mes del año, he resuelto convocarla de nuevo para el 12 del corriente, á las once.

Orense 3 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Tauste (Zaragoza) y Fuenteovejuna (Córdoba) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el artículo 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2 000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, [illegible] del art. 4.º punto 7.º, [illegible] sición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta núm. 273.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta de la impresión del *Boletín oficial* y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1906

Cumplido el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, el día 3 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue y con asistencia del diputado designado para estos actos, la subasta de la impresión del *Boletín oficial* y Listas Electorales de esta provincia durante el año de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 2 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, *Juan Taboada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión del Boletín oficial *y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1906.*

1.ª El precio máximo del servicio se fija, para el *Boletín*, en ocho mil pesetas, y para las Listas, en cuarenta pesetas cada pliego, siendo inadmisible toda proposición que exceda de los expresados tipos.

2.ª Constituyendo la publicación [illegible] jeto de una sola subasta, las proposiciones fijarán distintamente el precio de cada uno de dichos servicios, siendo inadmisibles las que se limiten á uno de ellos.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de depósitos la cantidad de novecientas pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta, tipo aumentado para los efectos de fianza en la suma de diez mil pesetas en que se calcula el coste de las Listas Electorales.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición tercera.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador que ofrezca más economía para la provincia en el coste total del *Boletín* y de las Listas, calculándose al efecto para éstas en doscientos cincuenta el número de pliegos necesarios, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

9.ª Expirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya

resolución pondrá término á la vía gubernativa.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, en el término de diez días, constituirá la fianza definitiva, importante mil ochocientas pesetas, y constituida ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato

12. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad don José Casas.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las res[illegible] sabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

14. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, abierto al público, lo que acreditarán con el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

15. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

16. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al cinco por ciento anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

17. Si el contratista interrumpiese la publicación serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

18. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año de 1907 si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se les satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las dudas que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por la Diputación ó por la Comisión provincial, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

20. La dimensión del *Boletín* será de un pliego de papel continuo del tamaño de cuarenta y cuatro centímetros de alto y sesenta y cuatro de ancho, y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una, del ancho de dieciséis líneas, de letra cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo; y solo se permitirá variar de letra en las circulares del Gobierno, Diputación y Comisión provincial.

21. El *Boletín* se publicará todos los días excepto los festivos.

Aquellos en que deje de publicarse por cualquier causa se descontarán al contratista conforme al precio de adjudicación.

22. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará

1.° Todo lo perteneciente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la «Gaceta» que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.° Diputación ó Comisión provincial.

3.° Gobierno militar.

4.° Delegación de Hacienda.

5.° Ayuntamientos.

6.° Audiencia territorial.

7.° Idem provincial

8.° Juzgados de intrucción y municipales.

23. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales á instancia de parte, se pagará por cada línea veinticinco céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20

24. Cuando el Gobierno, la Diputación ó la Comisión provincial consideren indispensable la publicación de un *Boletín extraordinario*, se hará por cuenta del contratista.

25. Los anuncios referentes á desamortización se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.° de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

26. Siempre que sea necesaria la publicación de Listas Electorales ú otros documentos que determinen las leyes de Sufragio, el contratista, previa la orden correspondiente, está obligado á realizar dicha publicación por suplemento con las mismas condiciones del *Boletín* respecto á la clase y tamaño del papel y tipo de letra.

Por el precio fijado á las Listas en la condición 3.ª, queda obligado el contratista á la tirada de cien ejemplares de cada pliego de impresión.

El pliego se dividirá en ocho planas, conteniendo cada una 65 líneas por lo menos

Las Listas se entregarán por el contratista en cuadernos separados por Ayuntamientos, y con las correspondientes cubiertas en papel de color, que servirán de portadas.

27. El contratista se obliga á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid».

28. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

29. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputación provincial, 14.
Contaduría de fondos provinciales, 3.
Depositaría de fondos provinciales, 1.
Ministerio de la Gobernación, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, 1.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 1.
Dirección de Instrucción pública, 1.
Idem de Obras públi[illegible]
Biblioteca Nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem de la provincia, 2.
Capitán general del distrito, 1.
Gobierno Militar de esta provincia, 1.
Comisario de Guerra, 1.
Diputados á Cortes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todas las provincias, 49.
Sub-Gobernador de Linares, 1.
Junta provincial de Instrucción pública, 3.
Consejo provincial de Agricultura, 1.
Diputaciones provinciales, 49.
Sub-Delegados de Medicina, 11.
Idem de Farmacia, 11.
Idem de Veterinaria, 11.
Inspector de primera enseñanza, 1.
Instituto general y técnico, 1.
Escuela Normal de Maestros, 1.
Idem de Artes y Oficios, 3.
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.
Comandancia de Carabineros, 1.
Inspección de Orden público, 4.
Sub Inspector de Telégrafos, 1.
Delegación de Hacienda, 4.
Administración de Hacienda, 3.
Idem de Propiedades, 3
Sección de Estadística, 1.
Idem de Evaluación, 1.
Jefe de Trabajos Estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depositario pagador, 1.
Juzgados de Instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Sr. Obispo de esta Diócesis, 1.
Vicario eclesiástico 1
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de Montes, 1
Dirección de Caminos de esta provincia, 1
Idem de Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, 1.
Administración principal de Correos, 1.
Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1
Puestos de la Guardia civil, 24.
Director del Correccional, 1.
Registro de la propiedad de esta partido, 1.

Y, por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación, Obras públicas, Bellas Artes y la Biblioteca Nacional, se enviarán colecciones mensuales.

30. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año.

31. El contratista conservará archivados 50 ejempla[illegible] civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda, si los reclamasen.

Orense 2 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, *Juan Taboada*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., se compromete á hacer la impresión y publicación del *Boletín oficial* y de las Listas Electorales de esta provincia durante el año de 1906 por la cantidad de..... pesetas (en letra) el *Boletín* y la de..... pesetas el pliego de Listas, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín* de 3 de Octubre del corriente año, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

Notificación á los Ayuntamientos de Carballino, Padrenda, Junquera de Espadañedo y Villamartín.

Transcurrido con exceso el plazo que por esta oficina les fué señalado á los Ayuntamientos para que remitiesen las propuestas para el nombramiento de peritos repartidores de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponde elegir á esta Administración, sin que lo hayan verificado los de Carballino, Padrenda, Junquera de Espadañedo y Villamartín, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 21 de

Agosto último, á propuesta de esta citada Administración, acordó imponer á cada uno de dichos Ayuntamientos la multa de 50 pesetas con arreglo al artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con la que fueron conminados en circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 158, correspondiente al dia 20 de Julio próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 46 del Reglamento de procedimientos administrativos.

Orense 29 de Septiembre de 1905. El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Orense núm. 52

Anuncio

Dispuesto en el capítulo 20 y artículos del 236 al 247 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento que los individuos del Ejército en situación de depósito con licencia ilimitada por exceso de fuerza, reserva activa y en segunda reserva sin instrucción militar tienen la obligación de presentarse personalmente á pasar la revista anual durante los meses de [illegible] Los de dichas clases que [illegible]an en la localidad se presentarán [illegible]ovistos de sus pases en esta Zona, calle de la Paz, núm. 27.

2.º Los demás que residan fuera de esta plaza la pasarán ante los Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil, cuyas Autoridades formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los que existen, según situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *revistado*, y cuidando de remitir á esta Zona en la primera quincena de Diciembre relación de los individuos de la misma revistados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar la penalidad en que incurren los individuos que falten á la revista, con arreglo al artículo 247 del referido Reglamento.

Orense 29 de Septiembre de 1905. —El Coronel, *Ricardo Urra*.

Batallón de 2.ª Reserva de Orense núm. 108

Anuncio

Dispuesto en el capítulo 20 y artículos del 236 al 247 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento que los individuos del Ejército en situación de 2.ª reserva tienen la obligación de presentarse personalmente á pasar la revista anual durante los meses de Octubre y Noviembre próximos ante las Autoridades que se expresan:

1.º Los de dichas clases que residan en el Ayuntamiento de esta capital se presentarán provistos de sus pases en este Batallón de 2.ª Reserva, calle de la Paz núm. 27. 2.º

2.º Los demás que residan fuera de la demarcación del Ayuntamiento de esta capital y pertenezcan á los Ayuntamiento del partido judicial de la misma y los de los partidos de Ribadavia y Carballino y por tanto á la circunscripción de esta unidad, la pasarán ante los Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, cuyas Autoridades formarán relaciones clasificadas de los del arma de Infantería que existen, según su situación, que conocerán por los pases que presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *revistado*, y cuidando de remitir á este Batallón en la primera quincena de Diciembre relación de los individuos del mismo revistados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar la penalidad en que incurren los individuos que falten á la revista y que señala el art. 247 del referido Reglamento.

Orense 30 de Septiembre de 1905. —El Capitán, Jefe accidental, *José Dacal*.

7.º Depósito de Reserva de Inge-

Los artículos [illegible] inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército impone á los individuos del mismo en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años en los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista. Según el artículo 238 del citado Reglamento deben pasarla en este Depósito todos los individuos reservistas destinados á él que, procedentes del Cuerpo, se hallen en situación de reserva activa y segunda rserva con instrucción militar, debiendo presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre ante las Autoridades siguientes:

Los que residan en esta ciudad se presentarán en las oficinas de este Depósito, que se halla situado en la plaza de Santa Brígida, en cualquiera de los días de los mencionados meses y horas de las nueve á las catorce.

Los que no residan en esta ciudad y sí en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas, si no hubiese Reserva y sí Zona, harán la presentación ante los Jefes de ellas.

En los puntos donde no haya Reservas ni Zonas y sí Comandancias militares ó destacamento de oficial pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos donde no haya ninguna de las Autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes de puesto de la Guardia civil de donde residan. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las naciones donde se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas Autoridades.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los citados individuos, sea cumplimentado cuanto se ordena, y el que no lo cumplimente se le considerará como desertor, para castigarle con arreglo á lo que determina el Código de justicia militar y órdenes vigentes.

Valladolid 30 de Septiembre de 1905. —El Comandante primer Jefe, Dionisio Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitu-

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia de hoy, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, apareciendo un déficit de 5.365 pesetas y 26 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, exepto el arbitrio de pesas y medidas que se ha desechado por no poder establecerse en este Municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.365'26 pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más conveniente establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 y 20 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y 19 de Julio de 1904, y con la sola excepción establecida por el art. 11 del reglamento 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies ó artículos de yerba seca, paja de cereales y patatas, no comprendidas en la tarifa general de consumos, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20, 5 y 20 céntimos también que desde luego señala Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 5 365 pesetas y 26 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.	Arroba	1'00	0'20	12 865	2.573'00
Paja de cereales.	Id.	0'50	0'05	8.245	412'25
Patatas.	Id.	1'00	0'20	11.900	2.380'00
	Total producto.				5.365'25

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 5.365 pesetas, notándose la falta de un céntimo debido á fracciones inevitables. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las

reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en La Gudiña á 9 de Septiembre de 1905.—José González.—V.º B.º: El Alcalde, José Barja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la administración y exacción del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1906, se acordó que en primer término se inten ten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y después el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por término de uno á cinco años, y también el arriendo á la exclusiva de los grupos y carnes por un año.

Y cumpliendo dicho acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, á fin de que en el dia 5 de Octubre próximo comparezcan en la sala Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de hacer proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con mas los recargos autorizados, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos gremiales por falta de licitadores, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalandose al efecto el dia 11 del mismo mes, á la indicada hora y local, por pujas a la llana, y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el dia 14 de dicho mes en el mismo local y hora que viene expresada, todo con sujeción a lo dispuesto en el capítulo 26 del mencionado Reglamento.

El pliego de condiciones, tarifa y demás requisitos á que han de sujetarse los licitadores, se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Gudiña 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Barja.

Barco

El padrón de industrial, base para la matrícula de 1906, de este término, se halla de manifieto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Barco 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Sergio Rodríguez.

CONTRIBUCION NDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Villameá

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Ramento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y pnera sección de la 5.ª vigentes. que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú ofipor que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª bis*								
1	José Armesto López	Viso	Taberna	39	6'24	45'24	7'80	7'80	55'75
	Tarifa 3.ª								
2	Gerardo Armesto	Casal Regueirr	Molino menos tres meses á my centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'25
3	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empluerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª								
5	José Pereira		Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEI

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	7'48	1'20	8'68	0'52	1'50	10'69
Idem la 4.ª	32	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección	»	»	»	»	»	»
TOTAL	68'48	10'96	79'44	4'76	13'70	97'89

Importa esta matrícula la cantidad total de noventa y siete pesetas ochenta y nueve cénti la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de lde 1896.

Villameá á 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Benito Rodríguez.—El Secretario, Avelino lez.

Don Avelino Márquez, Secretario del Ayuntamiento de Villameá, certifico: que la precedentecula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuestonación de ningún género.

Villameá á veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Avelino Már.º B.º: El Alcalde, Benito Rodríguez.